

0100

DECRETO No. DE 2023

27 JUL 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 0284 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL No. 0190 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E.)

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las funciones del Alcalde Municipal contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, están las de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que de la lectura armónica de los artículos 8, 43, 44, 45, 46, 49, 64, 65, 66, 78, 80, 298, 344, 366 y 367 de Constitución Política de 1991, se tiene que el Estado es responsable de garantizar un entorno seguro para el ejercicio del derecho a la alimentación de los individuos, para ello debe respetar, promover y facilitar que los individuos accedan por sí mismos a los alimentos en la cantidad y calidad requeridas.
3. Que mediante la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1996 se hizo un llamado a la humanidad a eliminar el hambre y la malnutrición y con ello alcanzar la seguridad alimentaria para todos. Estableció que, para mejorar el acceso a los alimentos, es imprescindible erradicar la pobreza, y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, así como su utilización efectiva, promoviendo la adopción de políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial.
4. Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso del Estado enmarcado en el enfoque de los derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo; el cual ha sido estructurado a través del documento CONPES social N°113 de marzo 31 de 2008, que estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
5. Que, así mismo, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera Colombia 2016 establece la necesidad de realizar una Reforma Rural Integral (RRI) que sienta las bases para la transformación estructural del campo y cree condiciones de bienestar para la población rural. Se reconoce el papel fundamental de la económica campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo rural, en la erradicación del hambre y la producción de alimentos.

6. Que mediante el Decreto Nacional No. 2055 de junio 4 de 2009, se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN - la cual actuando en el marco de sus competencias, impartió para el año 2020 orientaciones para la gestión territorial de la Seguridad Alimentaria y Nutricional desde el enfoque de la Garantía Progresiva al Derecho Humano a la Alimentación, considerando que desde las capacidades institucionales y la categorización de los municipios se debe realizar la conformación y formalización de un Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional en donde exista la representación de diferentes sectores involucrados en la garantía de la SAN con presencia permanente de los invitados que consideren pertinentes, de acuerdo con el contexto y la autonomía del territorio.
7. Que mediante Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013 se conformó el Comité Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional – COMSA - para el municipio de Bucaramanga; modificado posteriormente por el Decreto Municipal No. 0190 del 19 de diciembre de 2016, estableciendo en su artículo 4° los integrantes de esta instancia.
8. Que, actualmente se observa que dentro de los integrantes del COMSA no existe participación definida para las organizaciones comunitarias y sociales lo cual debilita tanto la participación social y comunitaria como la legitimidad de las decisiones, por lo tanto, se requiere modificar el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013 modificado por el Decreto Municipal No. 0190 de 2016, en seguimiento de las orientaciones nacionales sobre el tema y con el fin de fortalecer el proceso para la elaboración y seguimiento del nuevo Plan Local de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
9. Que, de igual manera, la Ley 2046 de 2020 establece condiciones y mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.
10. Que a través del Acuerdo Municipal No. 013 del 10 de junio de 2020 se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023, Bucaramanga una Ciudad de Oportunidades – mediante el cual se establecen las políticas, objetivos, los programas y proyectos a adelantar dentro de los cuales se deriva la meta de Mantener el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional referenciada en el componente Salud Pública Pertinente, Garantía De Una Ciudad De Oportunidades dentro de línea estratégica Bucaramanga Equitativa e Incluyente: Una ciudad de bienestar.
11. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013, modificado por el Decreto Municipal No. 0190 del 19 de diciembre de 2016, en lo correspondiente a los integrantes del comité, la frecuencia de las reuniones y el ejercicio de la secretaría técnica, en aras de garantizar el desarrollo de las funciones de esta instancia, en concordancia con las necesidades de la entidad.
12. Que el presente acto administrativo se elevó a consulta pública ciudadana a través del portal web de la alcaldía de Bucaramanga desde el día veintinueve (29) de junio hasta el día seis (06) de julio de 2023, sin que existiera observación alguna por parte de la ciudadanía. Con esto se dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 del 2011, además, siendo socializado este decreto dentro de la segunda reunión del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional realizado el día treinta (30) de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013 modificado por el Decreto 0190 del 19 de diciembre del 2016, el cual quedara así:

"ARTICULO CUARTO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE BUCARAMANGA.

INTEGRANTES PERMANENTES

- A. El alcalde del municipio de Bucaramanga o su delegado, quien presidirá el comité.*
- B. Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica del comité en alternancia con la Secretaría de Desarrollo Social.*
- C. Secretaría de Planeación de Bucaramanga o su delegado quien realizará acompañamiento y orientación.*
- D. Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica del comité en alternancia con la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.*
- E. Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga o su delegado.*
- F. Secretaría de Educación de Bucaramanga o su delegado.*
- G. Secretaría del Interior de Bucaramanga o su delegado.*
- H. Representante de la Central de Abastos de Bucaramanga – Centroabastos S.A.*
- I. Representante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -Seccional Santander*
- J. Representante Instituto Municipal de Empleo y fomento empresarial de Bucaramanga – IMEBU -.*
- K. Representante de las Instituciones de salud públicas y privadas.*
- L. Representante del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA - Seccional Santander*
- M. Representante del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA -.*
- N. Representante del Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros.*
- O. Representante de los Corregimientos de Bucaramanga.*
- P. Representante de Organizaciones indígenas.*

Q. Representante de Comunidades de Negros, Afros, Raizales y Palenqueros – NARP -.

R. Representante de población víctima del conflicto.

S. Representante de Organizaciones de población en situación de discapacidad.

INVITADOS PERMANENTES

A. Oficina de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones-TIC-.

B. Representante de la población migrante.

C. Representante de asociación o gremios de consumidores.

D. Representante del Instituto de Vivienda de Interés Social y reforma urbana de Bucaramanga – INVISBU - .

E. Representante del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU -.

F. Representante de la Cámara de Comercio de Bucaramanga

ASESORES PERMANENTES.

A. Secretaría de Salud Departamental.

B. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

C. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN

D. Instituciones de Educación Superior

E. Centros de Investigación

F. Organismos Internacionales (PMA, ONG, entre otros.)

G. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo sexto del Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013, el cual quedara así:

"ARTICULO SEXTO: SESIONES. El Comité sesionará cuatro (4) veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las situaciones lo ameriten, las fechas serán determinadas por la Secretaría Técnica quien realizará la respectiva convocatoria y recopilará la información generada en la sesión del comité."

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo séptimo del Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013, modificado por el Decreto Municipal No. 0190 del 19 de diciembre del 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida en alternancia por la Secretaría de Salud y Ambiente y la Secretaría de Desarrollo

Social, las cuales se relevarán el rol con una periodicidad de dos (02) años. La secretaria que esté ejerciendo como secretaria técnica del comité designará a un funcionario, el cual estará encargado de la sistematización de la información generada por el comité para la formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Parágrafo: A la expedición del presente Decreto, la Secretaría de Salud y Ambiente asumirá el primer período de dos (02) años ejerciendo la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás aspectos del Decreto Municipal No. 0284 de diciembre 30 de 2013 modificado por el Decreto Municipal No. 0190 del 19 de diciembre del 2016, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

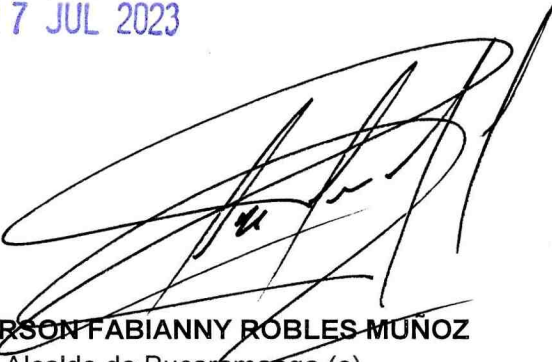
ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente acto administrativo no procede recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los **27 JUL 2023**


GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Alcalde de Bucaramanga (e)

Aprobó: Nancy Cañón Meza – Secretaria de Salud y Ambiente 
Revisó: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez - Abogada Despacho Alcalde 
Revisó aspectos jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico 
Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica 
Revisó aspectos jurídicos: Yesid Pimiento Castillo – Abogado Secretaría Jurídica 
Revisó aspectos técnicos: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria Salud y Ambiente 
Proyectó: Rosa Carmiña Domínguez Lengerke – Contratista Secretaría de Salud y Ambiente 